

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y
COORDINACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO DE
"CABALLO DORADO"**

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **COMITÉ DE FERIA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **LIC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMITÉ"; Y POR LA OTRA PARTE **N1-ELIMINADO 1** COORDINADORA ARTISTICA DE "LAURA MUSIC", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO: "EL COMITÉ" REQUIERE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL "CABALLO DORADO", A REALIZARSE EL **17 DE OCTUBRE DE 2026**, EN LAS INSTALACIONES DEL "TEATRO DE LA FERIA" DENTRO DEL RECINTO FIERAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

1/11

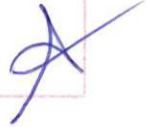
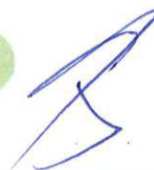
D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL COMITÉ"

a) QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA NÚMERO 27, CELEBRADA CON FECHA 11 DE MAYO DE 2011 EN EL PUNTO NO. 14, TUVO A BIEN APROBAR LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO **COMITÉ DE FERIA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**.

b) LA REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN EL **LIC. JORGE DE JESUS JUAREZ PARRA** MISMO QUE OSTENTA LA CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, MISMA QUE SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PRESIDENTA **LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS** POR LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027, EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2024, CON LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIERE EN EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "COMITÉ DE FERIA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE".

N2-ELIM



c) HA OBTENIDO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) CON CLAVE **CFZ110527AE5**. Y EL DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN AV. MIGUEL DE LA MADRID NO. 1 COL. CENTRO C.P. 49000 EN CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

d) QUE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ARTÍSTICOS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "**CABALLO DORADO**" PARA SU PRESENTACIÓN EN EL TEATRO DEL PUEBLO DE LA FERIA ZAPOTLÁN 2026.

e) QUE EL EVENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO ES DE CARÁCTER CULTURAL, POPULAR Y DE **ACCESO TOTALMENTE GRATUITO** PARA EL PÚBLICO ASISTENTE EN LA ZONA GENERAL.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR"

a) QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, JURÍDICA Y LOS DERECHOS DE REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA Y/O FACULTADES SUFICIENTES PARA CONTRATAR LA PRESENTACIÓN DEL ARTISTA MENCIONADO.

b) SE DEDICA A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y COMERCIAL, ENTRE OTRAS, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, OPERANDO BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE "**LAURA MUSIC**" EL NOMBRE DE **N3-ELIMINADO** **N4-ELIMINADO 1** CONFORME A SU CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL Y, DE ACUERDO CON SU CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (32-D), SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, BAJO INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RFC: **N5-ELIMINADO 7**

c) QUE SU DOMICILIO FISCAL ESTABLECIDO ES EN **N7-ELIMINADO** **N8-ELIMINADO 2**

d) QUE CONOCE LAS INSTALACIONES DEL RECINTO FIERAL Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PACTADOS.

2/11

N6-ELIM



III. DECLARAN LAS PARTES

a) QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA, ESPONTÁNEA Y SIN MEDIAR ERROR, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, OBLIGÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO CONFORME A SU VOLUNTAD Y EN APEGO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE DEL ESTADO DE JALISCO.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO Y FECHA.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR EL ESPECTÁCULO ARTÍSTICO DE "CABALLO DORADO" EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2026, CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE 120 MINUTOS DE ACTUACIÓN EFECTIVA, EN EL ESCENARIO DEL TEATRO DEL PUEBLO DEL RECINTO FIERAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.

"EL COMITÉ" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD TOTAL DE \$385,700.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. \$50,000.00 COMO ANTICIPO PARA RESERVA DE FECHA A LA FIRMA DEL PRESENTE.
2. \$167,850.00 A MÁS TARDAR EL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2026.
3. LIQUIDACIÓN FINAL EQUIVALENTE A \$167,850.00 A PAGARSE EL 09 DE OCTUBRE DE 2026.

a) A SOLICITUD DEL "PROVEEDOR": LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL COSTO TOTAL DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EXPEDIDA POR LA N10-ELIMINA N11-ELIMINADO 1 QUIEN ACTÚA COMO "EL PROVEEDOR".

b) EN CONSECUENCIA, "EL COMITÉ" QUEDA DESLINDADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, CONFLICTO O INCIDENCIA DE CARÁCTER FISCAL, ADMINISTRATIVO O LEGAL QUE PUDIERA DERIVARSE POR LA FACTURA QUE EXPIDA "EL PROVEEDOR".

c) EL PAGO SERÁ REALIZADO VÍA TRANSFERENCIA A LA CUENTA N12-ELIMINADO 73

TERCERA.- DE LA RELACIÓN CON EL ARTISTA Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE "EL COMITÉ" CUMPLE LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES DE PAGO AL ENTREGAR LA CONTRAPRESTACIÓN ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DIRECTAMENTE A "EL PROVEDOR".

POR LO TANTO, "EL PROVEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE CUBRIR LOS HONORARIOS, VIÁTICOS, SUELDOS, EXIGENCIAS DE RIDER DE HOSPITALIDAD Y CUALQUIER OTRA CONTRAPRESTACIÓN EXIGIDA POR "CABALLO DORADO", SUS MÚSICOS, MÁNAGERS Y STAFF. "EL PROVEDOR" LIBERA ABSOLUTA Y PERMANENTEMENTE A "EL COMITÉ" Y AL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE DE CUALQUIER CONTROVERSIA, DEMANDA CIVIL, MERCANTIL, LABORAL O PENAL QUE PUDIERA SURGIR POR FALTA DE PAGO O INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS INTERNOS ENTRE ÉL Y EL TALENTO ARTÍSTICO, OBLIGÁNDOSE A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL COMITÉ" Y A RESARCIR CUALQUIER GASTO LEGAL QUE ESTE TUVIERA QUE EROGAR POR DICHOS MOTIVOS.

CUARTA.- RIDER TÉCNICO Y DE HOSPITALIDAD.

PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA OBJETO DE ESTE CONTRATO, "EL COMITÉ" SE OBLIGA A PROVEER, INSTALAR Y TENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EL EQUIPO TÉCNICO, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE CAMERINO Y ALIMENTACIÓN ESTIPULADOS A CONTINUACIÓN, MISMO QUE SON INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO:

I. RIDER DE HOSPITALIDAD

1. CAMERINO:

- CAMERINO PARA USO EXCLUSIVO DEL GRUPO.
- SILLAS Y/O SOFÁS PARA 8 PERSONAS.
- 2 MESAS AMPLIAS.
- BAÑO CERCANO AL CAMERINO.

2. CATERING (SERVIDO ANTES DE LA LLEGADA DEL GRUPO):

- 1 CHAROLA DE SÁNDWICHES TIPO SUBWAY (PARA 8 PERSONAS).
- 1 CHAROLA CON BOTANAS MIXTAS (PAPITAS, PRETZELS, CACAHUATES) (PARA 8 PERSONAS).
- 1 CHAROLA DE ACEITUNAS Y CARNE SECA CON LIMONES CORTADOS A LA MITAD (PARA 8 PERSONAS).
- 12 BOTELLAS DE AGUA.
- 12 REFRESCOS COCA COLA (6 COCA COLA LIGHT Y 6 COCA COLA ZERO).
- 1 REFRESCO COCA COLA DE 2 LITROS.
- 1 AGUA MINERAL TOPO CHICO DE 2 LITROS.
- 24 latas de cerveza Bud Light.
- 1 botella de Whisky Johnnie Walker.



- 1 bolsa de hielo.
- 1 paquete de vasos rojos desechables.
- 1 paquete de servilletas.
- 5 toallas de mano.

II. RIDER TÉCNICO

- EQUIPO FOH (FRONT OF HOUSE) Y P.A.:
 - 1 MEZCLADORA DIGITAL MARCA YAMAHA PM 5D RH Y ASESORÍA PARA LA OPERACIÓN DEL PROCESADOR.
 - 16 CAJAS ACÚSTICAS MEYER SOUND M2D.
 - 8 CAJAS ACÚSTICAS MEYER SOUND 700HP.
 - 1 PROCESADOR DE AUDIO MEYER SOUND GALILEO 616 Y 1 PROCESADOR DE BACK UP DE CUALQUIER MARCA.
- SISTEMA DE MONITORES:
 - 1 MEZCLADORA DIGITAL YAMAHA PM5D-RH.
 - 4 CAJAS ACÚSTICAS EAW KF850 (SIDEFILL).
 - 4 CAJAS ACÚSTICAS MEYER SOUND 650P (SIDEFILL).
 - 12 MONITORES DE PISO EAW CON 6 MEZCLAS Y 1 OPERADOR ASIGNADO.
- MICROFONÍA Y CAJAS DIRECTAS:
 - 4 MICRÓFONOS INALÁMBRICOS DE MANO SHURE URD4 BETA 87.
 - MICRÓFONOS ALÁMBRICOS SHURE: 2 KSM137, 6 SM81, 1 BETA 91, 1 BETA 52, 5 BETA 98D, 10 SM57 Y 10 SM58.
 - 10 CAJAS DIRECTAS.

5/11

N14-ELIM

4. Iluminación:

- 1 CONSOLA DE ILUMINACIÓN ROAD HOG 3 CON SU RESPECTIVO OPERADOR.
- 16 CABEZAS MÓVILES 10R (POINTE) Y 12 CABEZAS MÓVILES WASH.
- 5 LEKOS ETC SOURCE FOUR.
- 4 ATOMIC 3000.
- 2 ANTARI HAZER HZ350 FOG.
- 4 SEGUIDORES MEGALITE 700 CON OPERADORES ASIGNADOS.
- 24 CANALES DE DIMMER Y 8 MOLE FAY DE 8 CELDAS.

5. BACKLINE (INSTRUMENTOS E INFRAESTRUCTURA DE ESCENARIO):

- 1 BATERÍA DW COLLECTORS SERIES QUE INCLUYA: BOMBO 24X20, TOM DE PISO 16, TOM DE PISO 14, TOM 12, TOM 10 Y TAROLA DW PERFORMANCE 14X5.5.
- HERRAJES DW9000: 1 STAND PARA TAROLA, 1 STAND PARA HIHATS, 2 TRONOS PARA BATERÍA Y 1 PEDAL DOBLE.
- 7 STANDS PARA PLATILLO.
- 1 AMPLIFICADOR PARA BAJO AMPEG SVT CLASSIC CON GABINETE 8X10.

- 2 AMPLIFICADORES PARA GUITARRA FENDER TWIN REVERB.
- 3 ATRILES PARA PARTITURA Y 3 STANDS PARA GUITARRA.

6. PANTALLAS Y VIDEO:

- 1 PANTALLA CENTRAL DE 6 MM DE 8X6 METROS, INSTALADA A 2.5 METROS DE ALTURA.
- 2 PANTALLAS LATERALES DE 6X4 METROS.
- 2 PROCESADORES DE VIDEO Y 1 SWITCHER.
- 4 CÁMARAS: 3 UBICADAS JUNTO AL FOH (2 LATERALES Y 1 CENTRAL) Y 1 EN EL ESCENARIO.
- 1 SET DE CABLEADO BNC.

7. CABLEADO, ESTRUCTURA ESCÉNICA Y ELÉCTRICO:

- 1 SNAKE DE 56 CANALES CON SPLITTER Y 6 SUB SNAKES DE 8 CANALES MARCA WHIRLWIND.
- 1 SET DE CABLEADO XLR MÍNIMO DE 75 PIEZAS EN EXCELENTE ESTADO.
- 1 SOBRE ESCENARIO (TARIMA) DE 2.44 X 2.44 X 0.60 METROS, AFORADO, DESTINADO PARA LA BATERÍA.
- 2 CENTROS DE CARGA CON CONECTORES SOCAPEX Y 1 SET DE CABLES SOCAPEX CON PULPOS.
- 1 GENERADOR DE CORRIENTE DE 150 KW Y 1 ACOMETIDA 4 CEROS DE 50 METROS.

QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y SINDICATOS.

"EL COMITÉ" TRAMITARÁ Y CUBRIRÁ LOS PERMISOS GENERALES DE EJECUCIÓN PÚBLICA DEL EVENTO ANTE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO (SACM). SIN EMBARGO, "EL PROVEDOR" ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES Y SINDICALES (SUTM, ANDA, ENTRE OTROS) DE LOS MÚSICOS, TÉCNICOS Y STAFF QUE INTEGREN EL ESPECTÁCULO, LIBERANDO A "EL COMITÉ" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN SINDICAL.

SEXTA.- IMAGEN Y DIFUSIÓN.

"EL PROVEDOR" GESTIONARÁ Y GARANTIZARÁ QUE EL ARTISTA AUTORICE A "EL COMITÉ" LA CAPTACIÓN DE MATERIAL FOTOGRÁFICO Y DE VIDEO DURANTE 3 LAPROS DE 30 SEGUNDOS CADA UNO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL ESPECTÁCULO, CON EL ÚNICO FIN DE UTILIZARLO PARA DIFUSIÓN INSTITUCIONAL, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, ESTRICTAMENTE SIN FINES DE LUCRO.



SEPTIMA.- TRANSPORTACIÓN Y LOGÍSTICA.

"EL PROVEEDOR" ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL Y ABSOLUTA DE LA TRANSPORTACIÓN (AÉREA Y/O TERRESTRE), HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DE LOS ARTISTAS Y SU STAFF.

a) **GARANTÍA DE ARRIBO:** EL ARTISTA Y SU EQUIPO DE PRODUCCIÓN DEBERÁN ESTAR PRESENTES EN CIUDAD GUZMÁN, JALISCO, POR LO MENOS **4 (CUATRO) HORAS ANTES** DE LA HORA PROGRAMADA PARA EL INICIO DEL ESPECTÁCULO.

b) **RESPONSABILIDAD POR IMPREVISTOS DE TRASLADO:** CUALQUIER RETRASO EN VUELOS, FALLAS MECÁNICAS DE VEHÍCULOS, CONDICIONES CLIMÁTICAS (SALVO DESASTRE NATURAL DECLARADO) O LOGÍSTICA DE TRANSPORTE SON RIESGO EXCLUSIVO DE "EL PROVEEDOR".

c) EL INCUMPLIMIENTO DE LA HORA DE INICIO POR CAUSAS DE TRASLADO FACULTARÁ A "EL COMITÉ" A APLICAR UNA PENALIZACIÓN DEL **15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR CADA HORA DE RETRASO.**

d) **"LAS PARTES" DE COMÚN ACUERDO Y PREVIA VALORACIÓN** ACEPTAN QUE QUEDARÁ PENDIENTE LA ENTREGA FORMAL DE LA COTIZACIÓN DE VUELOS PARA EL GRUPO, SIENDO ESTA ENTREGABLE CON AL MENOS **20 DÍAS DE ANTELACIÓN** A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

OCTAVA.- RECUPERACIÓN DE ANTICIPOS Y PENA CONVENCIONAL POR CANCELACIÓN.

EN CASO DE QUE EL ARTISTA O "EL PROVEEDOR" CANCELEN LA PRESENTACIÓN POR CUALQUIER CAUSA AJENA A "EL COMITÉ", LAS PARTES PACTAN LAS SIGUIENTES SANCIONES IRRENUNCIABLES:

1. **DEVOLUCIÓN INTEGRAL:** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR A "EL COMITÉ" EL **100% DE LOS ANTICIPOS PAGADOS** EN UN PLAZO NO MAYOR A 4 DÍAS HÁBILES TRAS LA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN.

2. **PENA CONVENCIONAL:** ADICIONALMENTE AL REEMBOLSO, "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL COMITÉ" UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL **15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO** POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA IMAGEN DE LA FESTIVIDAD Y GASTOS DE PUBLICIDAD.

3. **INCUMPLIMIENTO PARCIAL:** SI EL ARTISTA SE PRESENTA, PERO NO CUMPLE CON EL TIEMPO PACTADO O EL NÚMERO DE INTEGRANTES NECESARIOS PARA SU PRESENTACIÓN, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL **10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO** INMEDIATO A LA LIQUIDACIÓN FINAL.

7/11

N16-ELI



NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SOLO SERÁ EXIMIDO, **SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES, PERO CON LA OBLIGACIÓN ESTRICTA DE REAGENDAR LA FECHA DE PRESENTACIÓN**, CUANDO DERIVE DE UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES EVENTOS IMPREVISIBLES, IRRESISTIBLES Y FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES:

A. EVENTOS DE ORIGEN NATURAL (CASO FORTUITO) :

1. DESASTRES NATURALES: TERREMOTOS, HURACANES, CICLONES, TORNADOS O INUNDACIONES SEVERAS QUE AFECTEN DIRECTAMENTE EL RECINTO FERIAL O IMPOSIBILITEN EL ACCESO SEGURO AL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.

2. OBSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN: DESLAVES, DERRUMBES O DESTRUCCIÓN DE LAS CARRETERAS PRINCIPALES QUE IMPIDAN EL TRÁNSITO VEHICULAR, SIEMPRE QUE EXISTA UN REPORTE OFICIAL DE LA GUARDIA NACIONAL (DIVISIÓN CAMINOS) O PROTECCIÓN CIVIL.

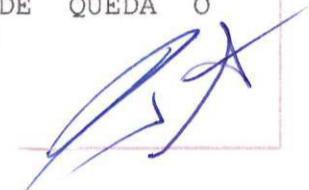
3. CONTINGENCIAS SANITARIAS: DECLARATORIA OFICIAL DE EPIDEMIA, PANDEMIA O CONTINGENCIA SANITARIA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD (ESTATAL O FEDERAL) QUE PROHÍBA EXPRESAMENTE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS MASIVOS O CONCENTRACIONES PÚBLICAS.

B. EVENTOS SOCIALES, POLÍTICOS Y DE AUTORIDAD (FUERZA MAYOR) :

1. ALTERACIONES AL ORDEN PÚBLICO: DISTURBIOS CIVILES, MOTINES, HUELGAS GENERALES, ACTOS DE TERRORISMO O VIOLENCIA GENERALIZADA EN LA REGIÓN QUE PONGAN EN RIESGO INMINENTE LA SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES, EL ARTISTA O EL PERSONAL DEL ORGANISMO.

2. BLOQUEOS FÍSICOS: TOMA DE CARRETERAS, BLOQUEOS POR MANIFESTACIONES O PAROS DE TRANSPORTE QUE IMPOSIBILITEN FÍSICAMENTE LA LLEGADA DEL GRUPO AL MUNICIPIO, DEBIENDO SER COMPROBADO MEDIANTE EVIDENCIA GRÁFICA Y REPORTE DE AUTORIDADES VIALES.

3. MANDATOS DE AUTORIDAD: DECRETOS GUBERNAMENTALES, DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA, TOQUE DE QUEDA O



DECLARACIÓN DE LUTO NACIONAL/ESTATAL QUE OBLIGUEN A LA CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

C. EVENTOS PERSONALES DEL ARTISTA:

1. **FALLECIMIENTO:** DEL ARTISTA SOLISTA, DE UN INTEGRANTE PRINCIPAL/VOCALISTA DEL GRUPO, O DE UN FAMILIAR EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD DE ESTOS.

2. **INCAPACIDAD FÍSICA:** ACCIDENTE GRAVE, HOSPITALIZACIÓN DE URGENCIA O ENFERMEDAD SÚBITA QUE INCAPACITE ABSOLUTAMENTE AL ARTISTA PARA PRESENTARSE. ESTE HECHO DEBERÁ SER COMPROBADO IRREFUTABLEMENTE MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO LEGAL EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA, O BIEN, CERTIFICADO MÉDICO PRIVADO RATIFICADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO.

EXCLUSIONES EXPLÍCITAS (CAUSAS NO JUSTIFICABLES):

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE **NO SE CONSIDERARÁN** CAUSAS DE FUERZA MAYOR NI CASO FORTUITO, Y POR LO TANTO GENERARÁN PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO:

- PROBLEMAS DE AGENDA, EMPALME DE FECHAS O ERRORES DE LOGÍSTICA DEL EQUIPO DEL ARTISTA.
- RETRASOS, CAMBIOS EN ITINERARIOS, O CANCELACIONES DE VUELOS COMERCIALES AÉREAS.
- FALLAS MECÁNICAS DE LOS AUTOBUSES O VEHÍCULOS PARTICULARES EN LOS QUE SE TRASLADÉ EL GRUPO.
- CONFLICTOS INTERNOS, SEPARACIONES DEL GRUPO O DISPUTAS SINDICALES DE SU STAFF.
- INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS, PROVEEDORES O SUBCONTRATISTAS AJENOS AL ORGANISMO.
- FALTA DE OBTENCIÓN DE PERMISOS DE TRÁNSITO.

D. CONSECUENCIAS Y REPROGRAMACIÓN:

EN CASO DE OCURRIR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, LAS PARTES SE OBLIGAN DE MANERA IRRENUNCIABLE A **REAGENDAR LA FECHA** DE LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA CONFORME A LA DISPONIBILIDAD DEL RECINTO FERIAL Y LA AGENDA DEL ARTISTA.

E. GASTOS EXTRAORDINARIOS:

LAS PARTES PACTAN EXPRESAMENTE QUE, ANTE LA REPROGRAMACIÓN DE LA FECHA POR ESTAS CAUSAS, EL **ÚNICO GASTO EXTRA** QUE SE GENERARÁ Y



DEBERÁ SER CUBIERTO POR EL ORGANISMO SERÁ EL EQUIVALENTE AL **50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LOS GASTOS DE TRASLADO** EFECTIVAMENTE EROGADOS Y COMPROBADOS. NO PROCEDERÁ EL COBRO DE HONORARIOS ADICIONALES, PENALIZACIONES, NI AUMENTO EN EL COSTO DE LOS DEMÁS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS O DE HOSPEDAJE.

DÉCIMA.- EXCLUSIVIDAD REGIONAL.

"**EL PROVEEDOR**" GARANTIZA QUE EL ARTISTA NO SE PRESENTARÁ EN NINGÚN EVENTO PÚBLICO O PRIVADO EN UN RADIO DE **75 KILÓMETROS A LA REDONDA** DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, DURANTE LOS 30 DÍAS PREVIOS Y LOS 15 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA PACTADA EN ESTE CONTRATO. LA VIOLACIÓN DE ESTA CLÁUSULA CAUSARÁ LA RESCISIÓN INMEDIATA Y LA PÉRDIDA DE LOS ANTICIPOS PARA EL PROVEEDOR.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD.

SI EL ESPECTÁCULO INCLUYE PIROTECNIA, FUEGO FRÍO, LÁSERES U OTROS EFECTOS ESPECIALES, "**EL PROVEDOR**" ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICARLO CON **15 (QUINCE) DÍAS** DE ANTICIPACIÓN Y SOMETER DICHOS ELEMENTOS A LA INSPECCIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. SI LA AUTORIDAD PROHÍBE SU USO POR RIESGO INMINENTE, ESTO NO JUSTIFICARÁ LA CANCELACIÓN DEL SHOW NI SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO DE "**EL COMITÉ**".

10/11

N19-EL

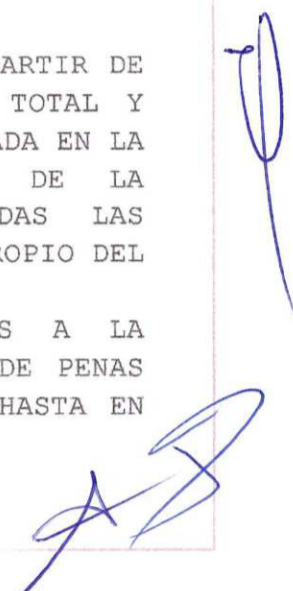
DÉCIMA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.

AMBAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA Estrictamente ADMINISTRATIVA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, NO EXISTIENDO SUBORDINACIÓN NI RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE "**EL COMITÉ**", "**EL PROVEDOR**", EL ARTISTA O SU PERSONAL.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA LA TOTAL Y SATISFACTORIA CONCLUSIÓN DE LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA PACTADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA, ASÍ COMO LA LIQUIDACIÓN ÍNTEGRA DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA Y EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS (LOGÍSTICA, DESMONTAJE DE EQUIPO PROPIO DEL ARTISTA Y LIBERACIÓN DE HOSPITALIDAD) DERIVADAS DE ESTE.

QUEDA ESTABLECIDO QUE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA DEVOLUCIÓN DE ANTICIPOS POR CANCELACIÓN O LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES SUBSISTIRÁN MÁS ALLÁ DEL DÍA DEL EVENTO, HASTA EN



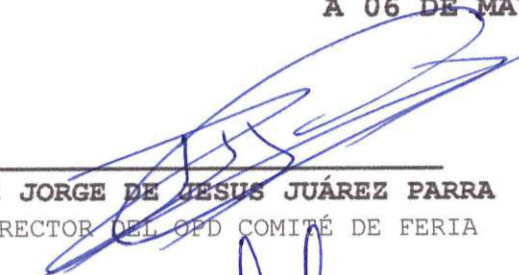
TANTO NO SEAN DEBIDAMENTE FINIQUITADAS POR "EL PROVEEDOR" A FAVOR DE "EL COMITÉ".

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS FOJAS.

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco
A 06 DE MAYO DE 2026.



LIC JORGE DE JESUS JUÁREZ PARRA
DIRECTOR DEL OPD COMITÉ DE FERIA



LIC. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX
SECRETARIA GENERAL DEL OPD COMITÉ
DE FERIA

N20-ELIMINADO
N21-ELIMINADO 1
COORDINADOR LAURA MUSIC



MTRA. ANA-MARIA DEL TORO TORRES
TESORERA DEL OPD COMITÉ DE FERIA



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."